

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura y Educación

16256 Decreto número 73/1998, de 26 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, las Casas Renacentistas, en Jumilla (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 31 de julio de 1997, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a favor de Las Casas situadas en la calle del Rico números 12, 12-D y 14, ahora denominadas Casas Renacentistas en Jumilla, (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del inmueble y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Educación considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Monumento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 26 de noviembre de 1998

DISPONGO:

Artículo 1

Se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, Las Casas Renacentistas, en Jumilla, (Murcia), según descripción y ubicación que consta en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente. Los bienes muebles que forman parte esencial de su historia y afectados por la declaración se relacionan en el anexo II.

Artículo 2

Se define el entorno de protección de Las Casas situadas en la calle del Rico números 12, 12-D y 14 con la delimitación que consta en el anexo III y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, a 26 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ANEXO I

Descripción y ubicación

En la Calle del Rico, encontramos dos edificios de singular importancia en el contexto de la Historia del Arte, ambos de estilo renacentista pero bien diferenciados en cuanto a su uso, distribución interna y recursos estilísticos.

Los números 12 y 12.D, que originalmente pertenecían a la misma vivienda, reservan todo el interés artístico para el interior, en él se puede apreciar un recoleto patio renacentista decorado con yeserías y cuatro columnas de piedra, sobre éstas aparece la tradicional cámara. En el interior de la vivienda destaca el techo decorado con revoltones de yeso decorado con relieves de grutescos que son un síntoma del gusto por lo decorativo y de la rápida asimilación de las corrientes italianas en nuestra región. La distribución interior se conserva tal como sería en la época de la construcción, seguramente el primer tercio del siglo XVI, siendo una magnífica muestra de la arquitectura doméstica del Renacimiento.

Como contrapunto nos encontramos, junto a esta vivienda, un antiguo palacio, también renacentista pero construido a finales del siglo XVI. En este edificio predomina la decoración en el exterior sobre la interior, González Simancas lo describe de la siguiente manera: "La casa llamada Honda en la calle del Rico, de la que Lozano dijo que su pared era famosa, conserva su fachada con preciosas rejas de gusto castellano resguardadas por tejadillos voladizos de madera con vertientes formando ángulo y portada de hueco rectangular flanqueada por dos pilastras estriadas en cada costado y coronan el entablamento las molduras de un frontón entrecortado entre cuyas cornisas laterales se eleva una acrótera ennoblecida por escudo heráldico y coronada por otro frontón triangular. Este edificio, propiedad del Sr. Barón del Solar de Espinosa, pudo construirse a fines del siglo XVI, y tanto por su estilo arquitectónico como por el carácter de las rejas, tienen más aspecto toledano que levantino."

En el interior se conserva una importante bodega, un oratorio privado de estilo Rococó, un pequeño patio o atrio sustentado por cuatro columnas y un aljibe. Es en la planta primera donde se conserva la capilla y en ella encontramos dos curiosas estancias una llamada Sala de San Juan y otra conocida como Cuarto de los Muertos, estos últimos datos tomados de D. Francisco Canicio Sánchez.

ANEXO II

Bienes muebles que comprende y constituyen parte esencial de su historia.

- 1.- Rejería renacentista.
- 2.- Puerta de acceso al nº 14 de madera con refuerzos de hierro forjado.
- 3.- Puerta interior de los números 12 y 12-D de madera tallada con una combinación de rombos y polígonos, con una geometría en la que destaca de modo exclusivo el efecto ornamental.

ANEXO III

Delimitación del entorno

Tomando como base cartográfica el actual plano catastral de Jumilla, los bienes se encuentran ocupando las parcelas 05-20 y 26 de la Manzana 56002.

El entorno afectado por la declaración se establece de la siguiente forma:

Manzana 56002, parcelas: 01,02, 03, 04, 06, 07, 08, 18, 19, 21, 22, 23 y 24 completas.

Manzana 56010, parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 24 y 25 completas.


Ubicadas en las calles : del Rico, Canalejas y Labor.

Este entorno está justificado por constituir el espacio visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter que lo define.

Todo ello según plano adjunto.



 B.I.C. CASAS EN LA CALLE DEL RICO, NÚMEROS 12, 12-D Y 14, EN JUMILLA

 ENTORNO DE PROTECCION

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

16061 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de vertedero de residuos inertes y sellado con plantación de 337 olivos en el término municipal de Murcia, a solicitud de don José González Muñoz.

Visto el expediente número 297/97, seguido a D. José González Muñoz, con D.N.I 40.515.582, con domicilio en c/ José Selgas, 6, Edif. Las Palmeras, Puerta 3, Bajo C, Puente Tocinos, Murcia, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de vertedero de residuos inertes y sellado con plantación de 337 olivos en el término municipal de Murcia, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 1997 el interesado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. Con fecha 2 de septiembre de 1.997, el Servicio de Calidad Ambiental remitió a la sociedad interesada el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la sociedad interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 139, del viernes 19 de junio de 1.998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la instalación del proyecto de vertedero de residuos inertes y posterior sellado con una plantación de 337 olivos, en el término municipal de Murcia, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de

septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de vertedero de residuos inertes y sellado con plantación de 337 olivos, en el término municipal de Murcia, a solicitud de D. José González Muñoz.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Deberá obtener la licencia municipal correspondiente, según establece el artículo 11 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Tercero. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Cuarto. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Quinto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Sexto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín